PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 11-97 que aumenta a RD$3,000.00 mensuales la pensión del Estado que disfruta el señor Rafael R. Richardson Mateo.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-97

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Richardson Mateo laboró en la administración pública por más de veintitrés (23) años de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor Richardson tiene una jubilación del Estado ascendente a RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensuales;

CONSIDERANDO: Que este señor se encuentra en una crítica situación económica por lo que desea le sea aumentada su jubilación a RD$3,000.00 (tres mil pesos) mensuales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión del Estado al señor Rafael R. Richardson Mateo a la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 12-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Teófilo García González.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-97

CONSIDERANDO: Que el licenciado Teófilo García González laboró en la Dirección General de Aduanas desde el 12 de abril de 1947 hasta el 16 de agosto de 1982, fecha en que cesó como Subdirector General de dicha dependencia;

CONSIDERANDO: Que por razones de enfermedad crónica, que lo incapacitan para el trabajo productivo, mediante la Ley No. 115, de fecha 18 de mayo de 1983, le fue otorgada una pensión del Estado por la suma de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que dicha suma, por razones de la pérdida de valor de nuestra moneda, no le permite enfrentar mínimamente los gastos de medicamentos, alimentación, vestimentas, etc.,

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 115, de fecha 18 de mayo de 1983, que concedió una pensión de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensualmente, al señor Teófilo García González.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo .-1.- Se concede una pensión mensual por la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) en favor de Teófilo García González.